



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves**

Montería, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2019-00230-00
Demandante	COOTRADEMACOC
Demandado (s)	MUNICIPIO DE VALENCIA

Habiendo sido inadmitida la demanda (fls. 58-59), se tiene que la parte actora subsanó la falencia anotada en dicho auto (fl 68); de manera que revisada nuevamente, se advierte que la misma cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se admitirá.

Por otro lado, la parte demandante solicitó la vinculación del ICBF, al ser la entidad con la cual se suscribió el contrato que considera la parte demandada da origen al cobro del impuesto, lo anterior, conforme al artículo 61 del C.G.P.; además, considera que en caso de ser el fallo favorable al demandado, se vería afectado gravemente el presupuesto destinado por la Nación a los programas del ICBF y de las personas que sin ánimo de lucro lleguen a contratar con esa entidad.

En razón a lo anterior, el Despacho procederá a negar la solicitud de vinculación del ICBF, realizada por la parte demandante, por cuanto lo que se pretende en este proceso es que se declare la nulidad de la resolución N° 035 de 14 de marzo de 2017, mediante la cual la parte demandada impuso una sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio en el año gravable 2012 a la parte demandante, y que si bien dicha sanción se hizo en razón a la no declaración del impuesto de industria y comercio por la ejecución del contrato N° 23-2012-345 celebrado por la parte demandante con el ICBF, los actos enjuiciados en el proceso de la referencia solo van dirigidos a imponer la sanción a COOTRADEMACOC, es decir, que no se cumple con los presupuestos señalados por el artículo 61 del C.G.P.¹, para acceder a dicha solicitud.

Por último, se reconocerá personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, al Dr. Didier Vidal Villadiego, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.068.660.515, portador de la tarjeta profesional N° 239.939 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 12 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A; y se,

¹ ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. (...)

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

DISPONE:

PRIMERO: Admítase la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada a través de apoderado por la Cooperativa de Servicios de Madres Comunitarias de Cereté - COOTRADEMACOC contra el municipio de Valencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Alcalde del Municipio de Valencia o a quien haga sus veces o lo represente, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público conforme lo ordenado en el artículo 171 y 198 del C.P.A.C.A.; y el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese por estado a la parte demandante, como así lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Déjese a disposición de la entidad notificada y del Agente del Ministerio Público, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y de igual forma, remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al notificado, copia de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio.

SEXTO: Deposítase la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$55.200)² para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por el Magistrado Sustanciador hasta el límite permitido por las disposiciones legales vigentes, o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Efectuadas las notificaciones de rigor, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al señor Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Término éste que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

OCTAVO: Se advierte a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de los actos administrativos demandados.

NOVENO: Niéguese la solicitud presentada por la parte demandante, respecto a la vinculación al proceso del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, por lo expuesto en la parte motiva.

² Mediante el Acuerdo N° 001 de 2019, suscrito por la Presidenta y el Secretario de esta Corporación, se estableció el valor de los gastos del proceso para todos los procesos, en la suma equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Diarios.

DECIMO: Téngase, como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. Didier Vidal Villadiego, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.068.660.515, portador de la tarjeta profesional N° 239.939 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARÍA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ADMITE APELACIÓN DE AUTO

Medio de control	EJECUTIVO
Radicación	23.001.33.33.002-2018-00484-01
Demandante (s)	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
Demandado (s)	ASEGURADORA CONFIANZA S.A Y OTROS

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 10 de junio de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, mediante el cual se denegó el mandamiento de pago; fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 322 del C.G.P., se

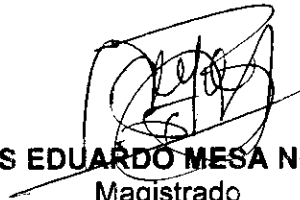
DISPONE:

PRIMERO: Admitase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 10 de junio de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARÍA</p> <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: https://www.ran:ajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p style="text-align: center;">CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ADMITE APELACIÓN DE AUTO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.003.2013.00051 01
Demandante (s)	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL.
Demandado (s)	ANA JUDITH REYES ECHEVERRY

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra auto de fecha 13 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue sustentado de forma escrita oportunamente, se dará aplicación al artículo 244 ibídem, y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 13 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARÍA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.006.2017-00642-01
Demandante (s)	FRANCISCO PAEZ ARIAS
Demandado (s)	NACION – MIN – EDUCACION – FNPSM

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (86-93) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 27 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el día 27 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.006.2017-00684-01
Demandante (s)	LUIS MARTINEZ NISPERUZA
Demandado (s)	NACION – MIN – EDUCACION – FNPSM

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (86-93) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 27 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el día 27 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRER TRASLADO ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.006-2017-00682-01
Demandante (s)	OMAIRA MONSALVE VERTEL
Demandado (s)	NACION – MIN – EDUCACION - FNPSM

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a practicar pruebas, se dará aplicación al artículo 247 inciso 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 del C.G.P, por considerar que es innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación de los alegatos por escrito.

De conformidad con lo indicado, el Tribunal Administrativo de Córdoba

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos por escrito. Una vez vencido éste, súrtase traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO

Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.006.2017.00118.01
Demandante (s)	ROSA CALAO OLIVARES
Demandado (s)	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 06 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue sustentado de forma escrita oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,


DISPONE:

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 06 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p style="text-align: center;">CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>
--



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRER TRASLADO ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.001-2017-00817-01
Demandante (s)	ALVARO ENRIQUE MONTIEL SARIEGO
Demandado (s)	NACION – MIN – EDUCACION - FNPSM

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a practicar pruebas, se dará aplicación al artículo 247 inciso 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 del C.G.P, por considerar que es innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación de los alegatos por escrito.

De conformidad con lo indicado, el Tribunal Administrativo de Córdoba

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos por escrito. Una vez vencido éste, súrtase traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO

Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado
Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-
administrativo-de-cordoba/225](https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225)

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRER TRASLADO ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.003-2018-00422-01
Demandante (s)	ANDYS RAFAEL ALEAN BUSTAMANTE
Demandado (s)	NACION – MIN EDUCACION – FNPSM

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a practicar pruebas, se dará aplicación al artículo 247 inciso 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 del C.G.P, por considerar que es innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación de los alegatos por escrito.

De conformidad con lo indicado, el Tribunal Administrativo de Córdoba

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos por escrito. Una vez vencido éste, súrtase traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado
Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-
administrativo-de-cordoba/225](https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225)

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.001.2018-00267-01
Demandante (s)	ANGEL HERNAN CARDOZO DIAZ
Demandado (s)	NACION – MIN – EDUCACION – FNPSM

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (58-62) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 28 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el día 28 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRER TRASLADO ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.003-2018-00332-01
Demandante (s)	DIRLOTH RAFAEL VIDAL CASTAÑO
Demandado (s)	NACION – MIN EDUCACION – FNPSM

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a practicar pruebas, se dará aplicación al artículo 247 inciso 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 del C.G.P, por considerar que es innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación de los alegatos por escrito.

De conformidad con lo indicado, el Tribunal Administrativo de Córdoba

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos por escrito. Una vez vencido éste, súrtase traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRER TRASLADO ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.003-2018-00193-01
Demandante (s)	ELELIA DEL TRANSITO CASILLA RAMOS
Demandado (s)	NACION – MIN – EDUCACION - FNPSM

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a practicar pruebas, se dará aplicación al artículo 247 inciso 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 del C.G.P, por considerar que es innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación de los alegatos por escrito.

De conformidad con lo indicado, el Tribunal Administrativo de Córdoba

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos por escrito. Una vez vencido éste, súrtase traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRER TRASLADO ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.007-2018-00338-01
Demandante (s)	ELINA CLEOFE USTA ALVAREZ
Demandado (s)	NACION – MIN EDUCACION – FNPSM

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a practicar pruebas, se dará aplicación al artículo 247 inciso 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 del C.G.P, por considerar que es innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación de los alegatos por escrito.

De conformidad con lo indicado, el Tribunal Administrativo de Córdoba

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos por escrito. Una vez vencido éste, súrtase traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO

Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.004.2017-00579-01
Demandante (s)	EUNICE ESTELA PEREIRA HERNANDEZ
Demandado (s)	NACION – MIN – EDUCACION – FNPSM

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (86-93) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 26 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo mixto del Circuito de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el día 26 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo mixto del Circuito de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRER TRASLADO ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.003-2016-00236-01
Demandante (s)	GEORGINA MORA TEHERAN Y OTROS
Demandado (s)	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIENAGA DE ORO

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a practicar pruebas, se dará aplicación al artículo 247 inciso 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 del C.G.P, por considerar que es innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación de los alegatos por escrito.

De conformidad con lo indicado, el Tribunal Administrativo de Córdoba

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos por escrito. Una vez vencido éste, súrtase traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO

Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ADMITE APELACIÓN DE AUTO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.003.2018.00579.01
Demandante (s)	ANUAR MANUEL LOBO JIMENEZ
Demandado (s)	DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra auto de fecha 21 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue sustentado de forma escrita oportunamente, se dará aplicación al artículo 244 ibídem, y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARÍA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRER TRASLADO ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.003-2018-00078-01
Demandante (s)	HOLGUIN MANUEL DIAZ MEZA
Demandado (s)	DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a practicar pruebas, se dará aplicación al artículo 247 inciso 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 del C.G.P, por considerar que es innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación de los alegatos por escrito.

De conformidad con lo indicado, el Tribunal Administrativo de Córdoba

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos por escrito. Una vez vencido éste, súrtase traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRER TRASLADO ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.001-2017-00820-01
Demandante (s)	LACIDES MAGNO CARRASCAL PEREZ
Demandado (s)	NACION – MIN EDUCACION – FNPSM

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a practicar pruebas, se dará aplicación al artículo 247 inciso 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 del C.G.P, por considerar que es innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación de los alegatos por escrito.

De conformidad con lo indicado, el Tribunal Administrativo de Córdoba

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos por escrito. Una vez vencido éste, súrtase traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRER TRASLADO ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.001-2017-00708-01
Demandante (s)	MATIAS PULGAR GENES
Demandado (s)	NACION – MIN EDUCACION – FNPSM

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a practicar pruebas, se dará aplicación al artículo 247 inciso 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 del C.G.P, por considerar que es innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación de los alegatos por escrito.

De conformidad con lo indicado, el Tribunal Administrativo de Córdoba

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos por escrito. Una vez vencido éste, súrtase traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO

Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado
Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-
administrativo-de-cordoba/225](https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225)

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRER TRASLADO ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.003-2018-00416-01
Demandante (s)	MIGUEL ANTONIO CALDERA VILLADIEGO
Demandado (s)	NACION – MIN EDUCACION – FNPSM

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a practicar pruebas, se dará aplicación al artículo 247 inciso 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 del C.G.P, por considerar que es innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación de los alegatos por escrito.

De conformidad con lo indicado, el Tribunal Administrativo de Córdoba

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos por escrito. Una vez vencido éste, súrtase traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado
Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-
administrativo-de-cordoba/225](https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225)

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRER TRASLADO ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.003-2018-00254-01
Demandante (s)	NOHORA DEL CARMEN VELASQUEZ VEGA
Demandado (s)	NACION – MIN EDUCACION – FNPSM

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a practicar pruebas, se dará aplicación al artículo 247 inciso 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 del C.G.P, por considerar que es innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación de los alegatos por escrito.

De conformidad con lo indicado, el Tribunal Administrativo de Córdoba

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos por escrito. Una vez vencido éste, súrtase traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO

Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.003.2017.00041.01
Demandante (s)	ROBERT GREGORIO URANGO FERNANDEZ
Demandado (s)	MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha 23 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería cumple con los requisitos de ley, pues fue sustentado de forma escrita oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha 23 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: https://www.remajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>
--



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRER TRASLADO ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.007-2017-00395-01
Demandante (s)	ROSA IRIS MERLANO HERNANDEZ
Demandado (s)	NACION – MIN EDUCACION – FNPSM

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a practicar pruebas, se dará aplicación al artículo 247 inciso 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 del C.G.P, por considerar que es innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación de los alegatos por escrito.

De conformidad con lo indicado, el Tribunal Administrativo de Córdoba

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos por escrito. Una vez vencido éste, sùrtase traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO

Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado
Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-
administrativo-de-cordoba/225](https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225)

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.007.2018-00012-01
Demandante (s)	ROSIRIS ISABEL VALVERDE CASTRO
Demandado (s)	NACION – MIN – EDUCACION – FNPSM

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (98-105) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 16 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el (16) de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2018-00327-00
Demandante	COOTRADEMACOC
Demandado (s)	MUNICIPIO DE VALENCIA

Visible a folios 1 y 2 del expediente, se encuentra solicitud de medida cautelar presentada por COOTRADEMACOC, a fin de que se decrete la suspensión provisional de la resolución N° 035 de 14 de marzo de 2017, mediante la cual la parte demandada impuso una sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio en el año gravable 2012 a la parte demandante.

En ese orden de ideas, es necesario dar aplicación al artículo 233 del CPACA que establece:

“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.(Negrillas fuera del texto).

Así las cosas, atendiendo la normatividad antes transcrita, se ordenará correr traslado de la respectiva medida cautelar de suspensión provisional para que la parte demandada, se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término establecido en el citado artículo 233 del CPACA; y se

DISPONE

PRIMERO: Córrese traslado de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional solicitada por la parte demandante visible a folios 1 a 2 del expediente, para la parte demandada se pronuncie sobre ella en escrito separado en el término establecido en el citado artículo 233 del CPACA.

SEGUNDO. Esta decisión se notificará conjuntamente con el auto admisorio de la demanda (art. 233 del C.P.A.C.A).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario
certifica que la anterior providencia fue notificada por
medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser
consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2019-00342-00
Demandante (s)	DENIS LEONOR FABRA PATERNINA Y OTO
Demandado (s)	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FNPSM Y OTROS

Revisada la demanda, se estima que la misma cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se admitirá.

De otra parte, téngase como apoderado de la parte demandante, al doctor Antonio Sanchez Marriaga, identificado con C.C. N° 78.698.284 expedida en Montería y portador de la tarjeta profesional N° 101.769 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folios 7 y 8 del expediente. Y se,

DISPONE

PRIMERO: Admítase la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderada judicial, por las señoras Dennis Leonor Fabra Paternina y Ángela Andrea Tuiran Fabra contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y el Municipio de Sahagún.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Ministra de Educación Nacional, al Vicepresidente de Prestaciones Sociales del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y al Alcalde Municipal de Sahagún o a quienes hagan

sus veces o los representen, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo ordenado en el artículo 171 y 198 del C.P.A.C.A.; y el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a la última normatividad en cita.

CUARTO: Notifíquese por estado a la parte demandante, como así lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Déjese a disposición de los notificados, del Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda, sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y de igual forma, remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a los notificados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: Deposítese la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$55.200)¹ para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por el Magistrado Sustanciador hasta el límite permitido por las disposiciones legales vigentes, o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Efectuadas las notificaciones de rigor, **córrase traslado** de la demanda a las partes demandadas, al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Término éste que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

OCTAVO: Se advierte a las partes demandadas que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 *ibídem*, junto con la contestación de la demanda,

¹ Mediante el Acuerdo N° 001 de 2019, suscrito por la Presidenta y el Secretario de esta Corporación, se estableció el valor de los gastos del proceso para todos los procesos, en la suma equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Diarios.

deberán aportar todas la pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de los actos administrativos demandados.

NOVENO: Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al doctor Antonio Sanchez Marriaga, identificado con C.C. N° 78.698.284 expedida en Montería y portador de la tarjeta profesional N° 101.769 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA DE CONJUECES
CONJUEZ PONENTE: DR. JAIRO DIAZ SIERRA

Montería, Quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación:	23.001.23.33.000.2017.00289-00
Demandante:	Eduardo José Pineda Pineda
Demandado:	Procuraduría General de la Nación

Visto el informe secretarial y encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., dispone que *“vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas...”*; por lo que el Despacho procede a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial que alude dicha norma.

Seguidamente debe el Despacho señalar que la demanda fue contestada oportunamente por la Procuraduría General de la Nación, a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, la Sala de Conjueces del Tribunal Administrativo de Córdoba,

DISPONE:

PRIMERO. Fíjese el día 2 de Diciembre de 2019 a las 9 A.M. para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Cítese a las partes, al Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en la Sala de Audiencias (Of. 507) de esta Corporación, ubicada en la Carrera 6 No. 61-44 Edificio Elite Piso 5. Por Secretaría elabórense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO. Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte de la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la Procuraduría General de la Nación a la Doctora LILIANA MARIA OTERO VERGARA, identificada con la C.C. No. 50.955.326 de Cereté y T.P. No. 295.107 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder.

CUARTO. Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

✓
JAIRO DIAZ SIERRA
Conjuez Ponente



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva María Cabrales Solano**

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control.	Reparación Directa
Radicación.	23.001.23.000.2016-00045-00
Demandante.	Sociedad Vanegas Dumar Ingeniería S.A.S.
Demandando.	Universidad de Córdoba

AUTO CORRE TRASLADO DEL ACUERDO 099 DE 2006

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se observa que el expediente se encuentra al Despacho para fallo, sin embargo, debe correrse un traslado previas los siguientes

CONSIDERACIONES

Encontrándose el expediente al despacho para fallo se observa que ha folio 123 se hace alusión al Acuerdo 099 de 2006 que establece el Estatuto de Contratación de la Universidad de Córdoba, y en tal sentido, aunque dicho Acuerdo no reposa en el expediente si se puede encontrar en la página web oficial de la entidad, esto es, <https://www.unicordoba.edu.co/index.php/normatividad-2/>, y adicionalmente en la página web <https://drive.google.com/file/d/1AiWeY54pJZ8E5i4USe6zhp59TfYwPJ84/view>, por lo cual en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de las partes, se descargará de la página web y se adjuntará al expediente, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P. se correrá traslado secretarial por el término de 3 días del escrito para que las partes y el Agente del Ministerio Público manifiesten lo que consideren pertinente.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Primero: incorporar al expediente copia del Acuerdo No. 099 de 2006, que establece el Estatuto de Contratación de la Universidad de Córdoba y correr traslado secretarial del mismo por el término de 3 días del escrito para que las partes manifiesten lo que consideren pertinente.

Segundo: vencido el término otorgado vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada